

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Auto interlocutorio No. 0880

Santiago de Cali, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el trámite se advierte que el demandado recibió el correo enviado por el despacho judicial el 22 de febrero del año en curso mismo que se ordenó por auto del 14 de los anteriores, por lo que se procederá a tenerlo por notificado por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del Art. 301 del C.G.P, quien guardó silencio dentro del término que tenía para contestar que venció desde el 23 de marzo de 2023, quien tampoco designó apoderado judicial por parte del mismo que lo representara; información con la cual se completa la notificación de la parte pasiva dentro del presente asunto, la constancia de notificación del demandado sr DANNY ANDRES MORENO RINCON, aportada por el defensor de familia se incorporara al expediente para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente para que obre y conste el memorial virtual, contentivo del informe de notificación debidamente realizado al demandado.

SEGUNDO. TENER al señor DANNY ANDRES MORENO RINCON notificado por conducta concluyente de todas y cada una de las providencias dictadas en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: TENER por no contestada la demanda por la parte del demandado señor DANNY ANDRES MORENO RINCON, conforme al correo enviado el 22 de febrero del año en curso, por parte de este despacho, por lo expuesto en la parte considerativa.

CUARTO: Notificar de este proveído tanto al Defensor de Familia del ICBF, como al agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho.

Notifíquese y cúmplase

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97536bf6b794ba94bde87f08b255d17d6cfa2c0adf88b7daf30dc03e147a4afd**

Documento generado en 15/08/2023 12:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>